

desoto, y Mateo de la Via, por termino de vn año, que empezará a correr en primero de Enero del que vendra de mil seiscientos y sesenta y dos, y cumplirá en fin de Diziembre del mismo año, ambos dias inclusives, les dexeis, y consintais, y a quiē sus poderes huvieren, administrar, beneficiar, percibir, recibir, aver, y cobrar la dicha renta de los impuestos, y crecimientos hechos por el Reyno, en todos los pescados secos, salados, frescos de mar, rios, salpseudos, y escaveches de todos generos, q̄en el dicho termino de vn año se huvieren consumido, y consumieren, entrado, y entraren, salido, y salieren en todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos mis Reynos y Señorios de la Corona de Castilla, y Leon, Galicia, y Asturias, reservando, y exceptuando las sardinas saladas, arenques, y albures, sin que por mayor, ni menor puedan cobrar, ni cobren cosa alguna de esto, ni tampoco de las sardinas, ni arenques frescos, ni del pescado remojado, sino del seco, y salado, por no deberse la imposición mas de vna vez, y averse de pagar, ò añar en los Puertos por dō de entrare, en conformidad de los acuerdos del Reyno: Y la administracion, y cobrança de dicha renta la han de hazer, segun, y como me toca, y pertenece, y se debe administrar, y cobrar, y con las condiciones con que se encargaron de ella, que fueron incorporadas en la dicha mi Carta de Recudimiento, las quales avéis de guardar, y cumplir, y hazer se cumplan, y executen, como en ellas se declara: Y para la dicha administracion, y cobrança han de poder nōbrar los Administradores, Fieles, Guardas, y demás personas que convengan, y sean necessarias para el mejor cobro de dicha renta; y que no se hagan fraudes en ella, sin que en cosa alguna de lo referido les pongais, ni consintais se les ponga estorbo, ni embarazo alguno, antes les dareis, y hareis dar todo el favor, y ayuda que os pidieren, y huvieren menester, y les acudireis, y hareis se les acuda cō todo lo que les tocare, y huvieren de aver por razon de la dicha renta en el año porque se les da esta mi Carta de Recudimiento, procediendo en ello breve, y sumariamente, como por maravedis de mi aver, hasta que con efecto los dichos Mateo de Horcasitas, Gaspar de Verdesoto Pinto, y Mateo de la Via, ò quienes sus poderes huvieren queden satisfechos, y pagados enteramente de todo lo que les perteneciere, y se les debiere por la dicha razon, para que a los plazos de su obligacion hagan los pagos, que son obligados. Y si los dichos Mateo de Horcasitas, Gaspar de Verdesoto Pinto, y Mateo de la Via no pagaren las libranças dadas, y que se dieren sobre lo procedido de la dicha renta dentro de treinta dias de como fueren

